



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE
CANTABRIA

Secretaría de Gobierno

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**DOÑA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO GARCÍA MELÓN,
SECRETARIA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

C E R T I F I C O. - Que la Sala de Gobierno de este Tribunal, en reunión celebrada el día 09.02.2016 del año en curso adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.6.- Modificación de las normas de reparto en el sentido de sustituir las menciones a juzgados por plazas, acordada por la Junta Sectorial de las Secciones de civil, familia y mercantil del Tribunal de Instancia de Santander.

Acuerdo: La Sala de Gobierno acuerda aprobar y remitir al Consejo General del Poder Judicial, para su control de legalidad, la modificación de las normas de reparto en el sentido de sustituir las menciones a juzgados por plazas, acordada por la Junta Sectorial de las Secciones de civil, familia y mercantil del Tribunal de Instancia de Santander en acta de fecha 23 de enero pasado.

Se une el acta de la Junta de Jueces, como Anexo I.

Y para que así conste, expido la presente en Santander, a la fecha de la firma electrónica.



**DECANATO
DE LOS JUZGADOS DE SANTANDER**

**Junta sectorial de las Secciones de civil, familia y mercantil del Tribunal de
Instancia de Santander**

TA

FECHA: 23/1/2026 HORA: 13.20

**CELEBRACIÓN
PRESENCIAL**

ONVOCANTE

Presidente del Tribunal de Instancia Santander (de oficio).

SISTENTES

- Ilmo. Sr. D. Javier Gómez Hernández, Magistrado-Juez de la plaza nº 1.
- Ilmo. Sr. D. Jaime-Francisco Anta González, Magistrado-Juez de la plaza nº 2 de Santander y Presidente del Tribunal.
- Ilma. Sra. Dña. Luisa-Fernanda Vidal Quintana, Magistrada-Jueza de la plaza nº 3.
- Ilmo. Sr. D. Fermín-Javier Goñi Iriarte, Magistrado-Juez de la plaza nº 5.
- Ilma. Sra. Dña. Lucía Barrancos Julián, Magistrada destinada como Juez de Adscripción Territorial en el TSJ de Cantabria adscrita a las plazas nº 6 y nº 7.
- Ilmo. Sr. D. Enrique Quintana Navarro, Magistrado-Juez de la plaza nº 8.
- Ilma. Sra. Dña. Ana-Isabel Viaña Ranilla, Magistrada-Jueza de la plaza nº 10.
- Ilma. Sra. Dña. M^a Eugenia Fraile Sánchez, Magistrada-Jueza de la plaza nº 12.
- Ilmo. Sr. D. Iñigo Landín Díaz de Corcuera, Magistrado-Juez de la plaza nº 13.

ELEGACIONES



**DECANATO
DE LOS JUZGADOS DE SANTANDER**

Comprobada la existencia del *quórum* legalmente exigido (conforme el artículo 68 del Reglamento 1/2000) se declara por el Presidente abierta la sesión de la Junta. Se designa como Secretario al propio Sr. D. Jaime Anta González.

Asuntos tratados en la Junta

CUERDOS

ASUNTOS A TRATAR:

1 - Aproximación a los problemas que está generando el nuevo programa informático NUMO y la organización colegiada de la instancia.

ACUERDO: La Junta, tras estudiar las dudas más recurrentes que ha provocado la entrada en funcionamiento de la nueva versión de la plataforma informática Veredicta conocida como NUMO, aprueba dar a conocer las observaciones que constan en el documento incorporado como ANEXO nº 1 al acta y emplaza al Presidente del Tribunal para que las participe a la Dirección General y haga cuanto esté en su mano para lograr una reunión de la Junta con los programadores de TRACASA.

2 - Normas de reparto: adaptación al Título I de la LO 1/2025.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad modificar las normas de reparto en el único sentido de sustituir las menciones que allí constan a juzgados por plazas.

Se incorpora un texto actualizado como ANEXO nº 2.

3- Ruegos y preguntas.



**DECANATO
DE LOS JUZGADOS DE SANTANDER**

No se formula ninguna.

o existiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la sesión, de la que levanto acta que se aprueba en esta fecha y es firmada por el Ilmo. Sr. Presidente, Secretario de Junta que certifica.

COMUNICACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 71.1º del Reglamento 1/2000 se procede a comunicar los acuerdos adoptados a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, para su toma de conocimiento y control de legalidad, en su caso, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a la Dirección General de Justicia, a las/os Sras./es. Letrados/as de la Administración de Justicia destinados en las secciones de civil, mercantil y familia del Tribunal de Instancia de Santander y a los/as Magistrados/as titulares de las plazas de primera instancia, familia y mercantil del Tribunal de Instancia de Santander.

FIRMA DEL SECRETARIO

Vº Bº DEL DECANO



Disfuncionalidades y necesidades apreciadas tras la implantación del nuevo Sistema de Gestión Procesal por los Magistrados de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Santander:

1. Los Magistrados debemos poder devolver documentos de la propia Plaza o de otra (en actuaciones por sustitución cuando no estamos conformes con la firma tal y como está redactado). No porque se esté sustituyendo en otra Plaza existe obligatoriedad de firmar un documento con el que no se está conforme. Además, en la actualidad, los problemas de devolución de documentos surgen incluso en la propia Plaza. Algunos Magistrados no tienen la opción habilitada en el documento que llega al portafirmas. Están surgiendo problemas dado que llegan al portafirmas documentos que solo deben ser firmados por el Letrado de la Administración de Justicia y no se pueden devolver (sobre todo en el Servicio Común de Ejecución).
2. Es importante que en la Sección Civil haya una manera de rastrear los procedimientos pendientes de sentencia sin vista. Debe existir en Vereda un modelo de auto del artículo 438 LEC que, en el caso de que se acuerde que no procede la celebración de la vista, origine un cambio de estado (permitiendo generar listados de procedimientos pendientes de sentencia sin vista).
3. Es imprescindible que los Magistrados podamos clasificar y guardar en carpetas independientes los mensajes que nos remiten. Por ejemplo, si se manda un mensaje de un procedimiento para dictar sentencia guardarlo en una carpeta y resolverlo más tarde. No todos los mensajes pueden dar lugar a una contestación inmediata en el momento minutando una respuesta. Debe permitirse la organización de nuestro trabajo. Las dos únicas opciones no pueden ser minutar o visto. Debería existir una manera de clasificar los mensajes y guardarlos para resolver más tarde.
4. Es preciso crear etiquetas tipo en los mensajes que se nos envíen los equipos a través de un desplegable para facilitar la organización y contestación (revisar MASC, monitorios cláusulas abusivas, resolver recurso revisión, recurso revisión en costas, auto 438 LEC, dictar sentencia sin vista, señalar, suspensión, resolver oposición a la ejecución, etc...). También debería ser posible crear una etiqueta específica, en cada caso, distinta de las tipo.
5. Resulta preciso crear carpetas compartidas entre los Magistrados y cada uno de los equipos de trabajo, de manera que se puedan compartir modelos de resoluciones.
6. El minutaje de procedimientos está generando problemas. Entrando en un procedimiento y minutando a través del símbolo en la pantalla principal (la viñeta) o acciones por expediente/minutar, no permite generar realmente una nueva conversación asociada el

número del procedimiento en lugar de a la numeración de reparto. En los casos en los que aparece esta opción, la conversación se sigue vinculando a la numeración del Servicio de Registro y Reparto en lugar de hacerlo a la numeración del procedimiento una vez repartido. Para generar una minuta asociada al número del procedimiento repartido es preciso utilizar los tres puntos suspensivos de uno de los documentos creados en el procedimiento.

7. Es indispensable que el Sistema de Gestión Procesal no esté pensado únicamente para la tramitación sino también para resolver sobre el fondo. Debería ser posible, no solo generar un índice propio, sino también poder subrayar los pdf o escribir notas (en demanda, contestación, informes periciales, etc...). Incluso incorporar las notas tomadas en la audiencia previa o la vista oral.
8. Debe poder generarse por el Magistrado una nota específica dedicada a la Audiencia Previa donde se puedan hacer anotaciones de lo acontecido en ella (rectificaciones, aclaraciones, impugnaciones de documentos, resolución de excepciones procesales, hechos controvertidos, señalamiento etc...).
9. El Magistrado de cada Plaza debe poder bloquear la agenda de señalamientos en días en los que, por motivos diversos, no se vayan a celebrar vistas en días en que ordinariamente se señala (permisos, retén, vacaciones, cursos, etc..).
10. Sería conveniente que, a la hora de minutar un procedimiento, el Magistrado pueda añadir a dicha minuta un documento en formato Word que sirva al destinatario para cumplimentar lo minutado (por ejemplo, un modelo de auto o providencia, sentencia destinada a incorporarse al Sistema de Gestión Procesal). Es decir, un documento (que no se incorpora directamente al índice) que sirve de base al funcionario destinatario de la minuta para crear el documento definitivo que luego se envía a la firma.
11. Debe aumentarse la duración de cada sesión para facilitar el trabajo sobre el fondo para evitar constantes interrupciones, nueva entrada al Sistema de Gestión Procesal, búsqueda del procedimiento y del concreto aspecto que se estaba estudiando. Evidentemente la tramitación de los asuntos da lugar a una labor más activa que la del fondo del asunto.
12. Genera confusión que en el apartado de "documentos" de la página principal de cada procedimiento no aparezcan todos por orden cronológico inverso, como previamente, obligando a abrir el desplegable o acceder al índice electrónico.
13. El Magistrado debería tener acceso a los procedimientos ejecutivos desde el mismo acceso en el Sistema de Gestión Procesal que a

los declarativos. El procedimiento corresponde a una Plaza desde su inicio, con independencia de que sea tramitado por un Servicio Común o no.

14. Es indispensable que se incorpore un botón de actualización del portafirmas. Esta funcionalidad existía previamente y después desapareció de Vereda (y sigue sin aparecer ahora). Cuando desde el portafirmas se modifica un documento, el mismo no aparece en el portafirmas hasta pasado un largo periodo o tras entrar y salir del portafirmas.
15. Para comprobar la correspondencia entre la resolución propuesta y enviada al portafirmas y aquello que se minutó previamente por el Magistrado, sería preciso que desde el portafirmas se acceda a la bandeja de histórico de minutas y no a la bandeja de entrada de minutaje y dación de cuentas (donde no está ya la minuta remitida por el Magistrado al equipo correspondiente para la elaboración de la propuesta de resolución puesto que ya se dio por vista).
16. Desde “buscar”/“minutas” debería aparecer “histórico de minutas” y no la “bandeja de entrada de minutas y dación de cuentas” (que ya aparece arriba en la campana). Además, en el histórico de minutas debería aparecer seleccionado por defecto la opción “todos” en visto (se trata de un histórico que debe diferenciarse de la bandeja de entrada donde se encuentran los mensajes no vistos).
17. Es esencial que el Sistema de Gestión Procesal incorpore corrección ortográfica cuando se trabaja directamente en un documento en borrador sin necesidad de utilizar la funcionalidad de “descargar borrador”.
18. Se están sucediendo los problemas de firma en el Servicio Común de Ejecución. Los autos llegan al portafirmas duplicados o bien, una vez firmado el documento, el mismo vuelve a aparecer en el portafirmas aunque aparece ya como firmado por el Magistrado. Si se entra en los documentos se puede comprobar que el Magistrado aparece como rol firmante doble o triplemente.
19. La correcta identificación de título ejecutivo precisa no solo concretar los intervinientes y la numeración del procedimiento, sino también la Plaza que ha dictado el título. El auto dictando orden general de ejecución debería preverlo.
20. Deberían corregirse los encabezamientos de los modelos de sentencia TX019 y TX020 incorporando un tratamiento de respeto homogéneo a todos los intervinientes (D./D.^a) y un formato en mayúsculas por defecto, así como el error de falta de espacio entre palabras (“autos deProcedimiento...”) y la referencia “seguidos ante

este Juzgado". También exige corrección el pie de recurso de apelación que se interpone ante "el tribunal que sea competente para conocer del mismo" y no ante "este tribunal", eliminando la alusión a la cuenta de consignaciones (que ya no es la de la Plaza que dicta la sentencia, sino la de la Audiencia Provincial).

21. Sería conveniente que existe un sistema de mensajería (al margen de un procedimiento concreto) que permita la comunicación por escrito entre el Magistrado y un grupo. Por ejemplo, para comunicar permisos, vacaciones, criterios generales, etc..
22. Es imprescindible que se garantice que el destinatario de los mensajes dirigidos al "juez de la plaza" sea tanto el sustituto legal designado durante el periodo de permiso/vacaciones como el Magistrado titular de la Plaza, que será el que deberá, en realidad, minutar y contestar a los mensajes que no fueran prioritarios al volver del permiso.

NORMAS PARA EL REPARTO DE ASUNTOS SECCIONES CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SANTANDER

CAPÍTULOS:

- I. NORMAS GENERALES
- II. NORMA ESPECIAL DE REPARTO POR ANTECEDENTES
- III. NORMAS ESPECIALES
- IV. NORMAS DE REPARTO PLAZAS FAMILIA
- V. NORMAS DE REPARTO PLAZAS MERCANTIL

ANEXO: CLASES DE REPARTO.

I. NORMAS GENERALES

PRIMERO. Salvo que se haga uso de medios técnicos que permitan el envío y recepción de forma telemática todos los asuntos que deban someterse a reparto se presentarán, junto con la documentación que se acompañe, en el Servicio de Registro y Reparto dependiente del Servicio Común General del Tribunal de Instancia de Santander.

En este último caso se dejará constancia del día y hora de presentación, tanto en el original como en la copia que se entregue a la parte.

SEGUNDO. La clasificación de los asuntos para ser objeto de reparto respeta la clasificación homogénea aprobada por el Consejo General del Poder Judicial e incorporada al Test de Compatibilidad. El reparto se someterá a tratamiento informatizado con arreglo a una programación ajustada a las clases establecidas.

TERCERO. La regla primaria, por defecto, será la de REPARTO ALEATORIO y tan sólo de forma excepcional procederá el reparto conforme a las normas especiales de reparto incorporadas a continuación. Estas reglas, tanto la regla general como las

especiales, serán aplicables a las plazas de primera instancia (con o sin especialidad en materia de familia o persona) y a las de mercantil en lo que resulte de aplicación.

Si hay controversia sobre la aplicación de la regla general de reparto aleatorio o de una norma especial de reparto deberá implicar únicamente a dos plazas. No se procederá a un tercer reparto salvo que resulte con total claridad de una norma especial.

CUARTO. En los asuntos que se apreciaren como urgentes cuando no puedan someterse a reparto civil el Presidente del Tribunal podrá adoptar, a instancia de parte, MEDIDAS INAPLAZABLES cuando, de no hacerlo, pudiera quebrantarse algún derecho o producirse algún perjuicio grave e irreparable, en los términos del artículo 70 de la LEC.

Al objeto de facilitar el ejercicio de esta facultad en la franja horaria que va desde las 09.00 horas hasta las 14.00 horas los EMBARGOS DE BUQUES se registrarán y se repartirán con urgencia, correspondiendo su conocimiento al juez competente según las normas de reparto (que es el juez de lo Mercantil o quien lo sustituya) y que más allá de esta franja horaria, desde las 14.00 hasta las 20.00 horas, se registrarán, pero no se procederá a su reparto hasta el día siguiente, al objeto de que el Presidente del Tribunal (y por sustitución, fuera del horario de audiencia, el juez de instrucción de guardia) pueda adoptar medidas cautelares cuando, de no hacerlo, pudiera quebrantarse algún derecho o producirse algún perjuicio grave e irreparable, conforme la Ley.

Esta última regla fue incorporada por Junta de Jueces civil del día 17/9/2015.

QUINTO. Cuando la Sra. Secretaria del Decanato, el Presidente del Tribunal de Instancia, o el de la Sección de civil, cuando esté nombrado, estuvieren empeñados - por estar afectado el órgano de que son titulares - en el asunto sobre el que gubernativamente tengan que resolver sobre su reparto se ABSTENDRÁN de todo conocimiento y serán sustituidos - y así sucesivamente - por el/la Sr/Sra. Letrado de la Administración de Justicia y el/la Juez de la plaza siguiente en el orden cardinal.

SEXTO. La plaza de Primera Instancia nº 2, por ser su titular Presidente del Tribunal, goza de una EXENCIÓN de reparto del 40 % en aquellos asuntos que deben ser sujetos a reparto por su clase, no en los asuntos que se repartan por fechas, como ocurre

con los juicios derivados de circulación de vehículos a motor o las consignaciones de cantidad.

II. NORMA ESPECIAL

REPARTO

POR ANTECEDENTES

SÉPTIMO. Los procedimientos se referencian, en las ocasiones más oportunas, con el código correspondiente a su clase de reparto.

El siguiente apartado dentro de esta norma especial, el apartado octavo, contiene todas las reglas de reparto por antecedentes, aplicables tanto a las plazas de primera instancia sin familia como a las dos plazas de familia.

Sin perjuicio de ello, y para mayor claridad, las normas de reparto por antecedentes que únicamente se refieran a estas dos plazas de familia se reiterarán en el apartado VIGÉSIMOPRIMERO, dentro del capítulo IV que recopila las normas aplicables a las plazas de familia incorporando también las de reparto por antecedentes.

OCTAVO. Corresponderán por antecedentes a aquella plaza que primeramente hubiera conocido o que se le hubiera asignado por reparto, aunque no haya iniciado la tramitación, los siguientes procedimientos,

que se registrarán en cada órgano o se turnarán por antecedentes por el Servicio General como registro o **reparto directo**:

(A) **Incidentes:** jura de cuentas, tercerías procedentes de apremios acordados por la misma plaza judicial, declinatorias, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, liquidaciones de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (artículo 712 de la LEC), impugnaciones de justicia gratuita *cuando sean*

posteriores a la presentación de la demanda (porque, en otro caso, se acudiría a la regla general de reparto aleatorio), recusaciones, oposición y ampliación a la ejecución,

y otros incidentes de semejante naturaleza.

Cualquier incidente dimanante de asuntos en tramitación corresponderá a la plaza que conociere del asunto principal del que derive.

El registro se hará por cada órgano por la clase con código 102, si el asunto fuera de una plaza de 1ª Instancia sin especialidad, y por la clase con código 117-16, si fuera un asunto de una plaza con especialidad en familia y menores.

(B) Demandas en las que con carácter previo se solicitaron medidas de **aseguramiento de prueba o prueba anticipada**.

(C) Demandas en la que con carácter previo se solicitaron **medidas cautelares previas** a su interposición.

(D) Los expedientes de **Jurisdicción Voluntaria** en que la **oposición** implique remitir a las partes al juicio verbal. Se repartirán a la plaza que conoció del expediente por la clase Juicio Verbal (Resto) (107-01).

(E) Las demandas de **ejecución de cualquier resolución judicial** - sea de sentencia de condena, homologatoria de transacción o acuerdo alcanzado en el proceso y demás resoluciones judiciales que lleven aparejada ejecución - o del contenido del acuerdo alcanzado en acto de conciliación, que se registrarán por cada órgano judicial.

Las que se refieran a materias propias de una plaza de familia o persona y estado civil serán competencia de éstos a partir de su entrada en funcionamiento, a excepción de aquellos incidentes de ejecución sin concluir de forma definitiva, de los que deberá seguir conociendo la plaza de primera instancia.

(F) Los procedimientos sobre formación de **inventario y liquidación del régimen económico-matrimonial** corresponderán a la plaza de familia que hubiera acordado su disolución (117-10) y si la disolución del régimen económico-matrimonial ha tenido lugar por fallecimiento corresponderán a la plaza de Primera Instancia (sin familia) que por turno aleatorio corresponda.

Anualmente se revisará el número de asuntos que ha correspondido a cada plaza y se acordará, en su caso, el mecanismo oportuno para su compensación.

(G) Los procedimientos de **nulidad, separación o divorcio**, de mutuo acuerdo o contenciosos (117-03 y 117-04), corresponderán a la plaza de familia que hubiere conocido de la solicitud de **medidas cautelares previas**.

(H) Los procedimientos de **divorcio** (117-04-01/117-04-04/117-04-05), de mutuo acuerdo o contencioso, corresponderán a la plaza de familia que hubiese conocido de la demanda de separación, de mutuo acuerdo o contenciosa, previa.

(I) Los procedimientos de **modificación de medidas** (117-06) corresponderán a la plaza de familia que hubiera conocido antes de la nulidad, separación, divorcio o de eficacia civil de resoluciones eclesiásticas. Semestralmente, se revisará el número de asuntos de la clase 10ª que ha correspondido a cada plaza y se acordarán, en su caso, los mecanismos oportunos para su compensación.

(J) Las solicitudes de adopción de **medidas coetáneas o subsiguientes al reconocimiento civil de resoluciones eclesiásticas** (artículo 778.2 de la LEC) corresponderán a la plaza de familia que hubiese conocido de las demandas de solicitud de eficacia civil de las citadas resoluciones (117-07-01/117-07-02).

(K) Los procedimientos de juicio ordinario (106-09) o verbal (107-01), según corresponda por la cuantía litigiosa, que provengan de la **impugnación** de las operaciones

particionales del procedimiento de **división judicial de la herencia**, se turnarán a la plaza de 1ª Instancia que hubiere conocido del procedimiento de división de la herencia.

(L) Los procedimientos de juicio ordinario o verbal, según corresponda por la cuantía litigiosa, que provengan de la **impugnación** de las operaciones particionales del procedimiento de **división judicial del régimen económico matrimonial**, se turnarán a la plaza de familia que hubiere conocido del procedimiento de su liquidación tras haber acordado su previa disolución (117-18).

Acordado por Junta de 5/7/2011: Semestralmente se revisará el número de asuntos de la clase 114 del Anexo (división judicial de patrimonios: herencia y liquidación, sociedad de gananciales) que ha correspondido a cada plaza y se acordará, en su caso, el mecanismo oportuno para su compensación.

Al tiempo se define el régimen de compensación en dos supuestos:

. Liquidaciones de régimen económico-matrimonial: un divorcio contencioso por cada uno de exceso.

. Modificaciones de medidas: cada dos de exceso un divorcio consensuado y otro contencioso; en el caso de ser impar la cifra resultante se compensará con un divorcio contencioso.

(LL) Los asuntos relativos a acogimientos, adopciones, oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC), sustracción internacional de menores (art. 778 quater LEC), ingresos de menores con problemas de conducta en centros de protección (art. 778 bis LEC) y la entrada en domicilios para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores (art. 778 ter LEC) y cualesquiera otros en materia de **protección de menores** (117-08) que se correspondan con un **mismo menor** serán turnados por antecedentes a la plaza de familia que conoció del primer asunto que le afectara.

El reparto de las precitadas clases se hará por mitad (50%) entre las plazas con competencia en la especialidad, sin necesidad de compensación posterior.

De esta regla se exceptúan los ingresos de menores con problemas de conducta en centros de protección (art. 778 bis LEC) que corresponderán en exclusiva a la plaza de familia nº 2, antiguo juzgado de primera instancia nº 11.

A fin de lograr un reparto equilibrado de estos asuntos, de los procedimientos en que se aplican los artículos 778 y 778 ter y quater de la LEC, cada procedimiento que se registre corresponderá a la plaza que no conoció del último registrado.

Aprobado por Junta sectorial de 14/10/2011 y por Junta de 4/4/2017.

(M) Las solicitudes de **auxilio judicial** (113) cuando se indique la plaza que ha de cumplimentarlo, por tener en su poder los datos o asunto a que se refiere.

(N) Los **concursos** de acreedores de personas físicas no empresarios (613-01 o 613-02) serán turnados a la plaza de lo mercantil que corresponda según turno aleatorio acordado en Junta celebrada el día 19/10/2022.

(O) Los procesos declarativos ordinarios o verbales subsiguientes a procesos **monitorios** en cualquier caso, aun cuando la demanda de ordinario se haya presentado más allá del término de 20 días a que hace referencia el artículo 818.2 de la LEC.

III. NORMAS ESPECIALES

NOVENO. Se repartirán por la clase *Juicio ordinario LPH* (106-04) las demandas en que se ejerciten acciones reconocidas en la Ley de Propiedad Horizontal, salvo que versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad ejercitadas por o frente a la comunidad, caso este último caso en que se repartirán como juicio ordinario o verbal según su cuantía (106-01/107-01).

DÉCIMO. Se repartirán por la clase *Juicio Verbal (Resto)* las demandas de **tercería** que provengan de otro orden jurisdiccional o tengan su origen en un apremio administrativo.

UNDÉCIMO. Las **consignaciones de cantidad** (112-02) seguirán un turno mensual consecutivo ajustado a un calendario anual en su registro o reparto directo a las plazas de primera instancia, con exclusión de los de familia y mercantil.

DÉCIMOSEGUNDO. Los procedimientos derivados del **tráfico** de vehículos a motor (106-07/107-02) se repartirán **de forma directa** con arreglo a la **fecha del accidente** ajustado a un calendario anual en el que aparecerán divididos en periodos de siete días los turnos de atribución competencial entre las plazas de primera instancia, con exclusión de los de familia y mercantil.

Las demandas referidas a accidentes anteriores al año 1999 y las que habrían de turnarse al antiguo Juzgado nº 10 (con competencias en materia mercantil) serán repartidas de forma aleatoria sin consideración a calendario alguno.

Se turnarán a través de esta norma los procedimientos por demanda en que se ejerciten acciones por daños y perjuicios (materiales, corporales o de otro orden) que bien el perjudicado o bien su aseguradora - ejercitando la acción de reembolso después de haber abonado todo o parte del daño a su asegurado - presenten contra quien o quienes consideren responsables de su causación y que hayan tenido origen en «*un hecho de la circulación*» ocasionado por un vehículo a motor en los términos descriptivos establecidos en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1507/2008 (Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, BOE 13/9/2008).

En cambio, no se turnarán conforme esta norma, sino por la norma general, las demandas en que se ejercite acción de regreso bien por la compañía o por el Consorcio que se ha hecho cargo del accidente frente al perjudicado, contra quienes consideren responsables al amparo de la normativa reguladora del tráfico; por ejemplo, las demandas formuladas por la compañía contra el asegurado condenado por un delito contra la seguridad del tráfico o por el Consorcio contra la compañía que estime cubre el accidente.

DECIMOTERCERO. Se repartirán por la clase *Resto de demandas competencia de las plazas de familia no previstas en las clases anteriores* (117-18) las solicitudes de adopción de **diligencias preliminares** sobre materias propias de las plazas de 1ª Instancia con especialidad en materia de **familia y menores**.

DECIMOCUARTO. Los asuntos de **jurisdicción voluntaria relativos a menores de edad** que no deban ser repartidos conforme a las clases *Menores* (117-08) o *Patria potestad, relaciones familiares, jurisdicción voluntaria* (117-09) serán repartidas a la plaza que conozca en exclusiva de los procedimientos sobre persona y discapacidad a través de la clase *Jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces* (118-11).

DECIMOQUINTO. Los **desistimientos** anteriores a la personación del demandado o las **inadmisiones de la demanda** por cualquier causa darán lugar al mantenimiento del reparto a la plaza que los haya declarado, con **reparto directo** en su favor caso de nuevo e idéntico - objetivo y subjetivo - ejercicio de la acción.

En los desistimientos, previa a la devolución de los documentos originales aportados con la demanda, la plaza jurisdiccional deberá estampar el sello del juzgado y el número de los autos en cada uno de tales documentos.

DECIMOSEXTO. Todas las demandas que funden sus pretensiones en la normativa sobre condiciones generales de la contratación (aun cuando en ellas no se invoque expresamente la Ley 7/1998, de 13 de abril, de condiciones generales de la contratación) se registrarán y repartirán conforme a la clase 120. Una vez que informáticamente sea factible tanto si la demanda se plantea en un proceso declarativo ordinario como en un proceso verbal se registrarán por la clase 120, sin que el reparto se pueda ver alterado por el tratamiento procesal adoptado por la plaza a que se repartan.

IV. NORMAS DE REPARTO **PLAZAS DE FAMILIA**

NORMAS ESPECIALES DE TRÁNSITO

DECIMOSÉPTIMO. PLAZAS DE PRIMERA INSTANCIA CON ESPECIALIDAD EN FAMILIA Y MENORES.

Por Acuerdos de 5/11/2003 y de 13/9/2007 adoptados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la LO 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, se atribuyó con carácter exclusivo a las plazas de 1ª Instancia nº 9 y nº 11 de Santander el conocimiento de los asuntos propios de los Plazas de Familia, títulos IV y VII del libro I del Código Civil y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a las plazas denominados de familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial y el conocimiento de los procedimientos que se regulan en los títulos V y VI del mismo libro I del citado Código Civil.

En virtud de los referidos acuerdos, los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de estos acuerdos de especialización y que estuviesen turnados a las plazas de primera instancia de la misma sede, se continuarán por estos hasta su conclusión, sin verse afectados por los referidos acuerdos. Por ello, se atenderá a las siguientes reglas de tránsito entre las plazas de primera instancia, instrucción y los plazas de Instancia nº 9 y nº 11:

1) Las demandas de modificación de medidas en todo tipo de procedimientos referidos a estas materias que se presenten a partir del día 30/12/2003 serán competencia del juzgado nº 9. Y los que se presenten a partir del 31/10/2007 serán objeto de reparto entre el Juzgado nº 9 y el Juzgado nº 11.

2) Las demandas de ejecución de cualquier resolución judicial firme, en todo tipo de procedimientos referidos a estas materias que se presenten a partir del día 30/12/2003 serán competencia del juzgado nº 9, a excepción de aquellos incidentes de ejecución sin concluir de forma definitiva, de los que deberá seguir conociendo el juzgado de primera instancia. Si se presentan a partir del 31/10/2007, manteniendo la misma regla, será objeto de reparto exclusivo al juzgado nº 11.

3) Las liquidaciones de cualquier régimen económico matrimonial derivado de cualquier causa prevista en la legislación civil serán competencia del juzgado de familia que por turno corresponda. Sobre esta norma prevalecerá la norma de reparto por antecedentes del apartado octavo, F).

4) La asunción de competencias en estas materias por las plazas de familia no supondrá el traslado de autos.

Donde dice juzgados entiéndase plazas.

DECIMOCTAVO. PLAZA DE 1ª INSTANCIA (Nº 11) CON ESPECIALIDAD EN MATERIA DE PERSONA Y DISCAPACIDAD.

Por Acuerdo de 13/9/2007 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la LO 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, se atribuye con carácter exclusivo al juzgado de 1ª Instancia nº 11 de Santander, los asuntos relativos a la ausencia -Título VIII -, capacidad de las personas -Título IX -, tutela, curatela y guarda -Título X -, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, y las ejecuciones derivadas de estos procedimientos.

En virtud del referido acuerdo, los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto del acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a las plazas de primera instancia o instrucción de la misma sede, se continuarán por estos hasta su conclusión, incluida su ejecución, sin verse afectados por el referido acuerdo. En consecuencia:

1) Los procedimientos de incapacitación, modificación de la capacidad, prodigalidad, internamiento psiquiátrico por razón de trastorno psíquico o cualquier otro de semejante naturaleza que se encuentren en curso a la fecha de puesta en funcionamiento del juzgado nº 11, en la fase declarativa o tras haberse dictado sentencia, continuarán hasta su terminación o extinción.

2) Si en el curso de la tramitación declarativa o fase posterior a la sentencia, se interpusiera, después de la entrada en funcionamiento del juzgado nº 11, alguna de las pretensiones que deben ser objeto de asignación a éste órgano en función de las clases de reparto, será conocida por el nuevo órgano sin que la asunción competencial suponga traslado de los autos.

3) En el supuesto de que la resolución que adopte el juzgado nº 11 modifique la situación jurídica previa (vg., acuerde la remoción del tutor, reintegre la capacidad o modifique la incapacidad declarada, etc), será la nueva plaza el competente para la eficacia y ejecución del estado y situación jurídica generada por su resolución.

DECIMONOVENO. Los escritos en los que se ponga en conocimiento la **reconciliación** de los cónyuges con amparo en el artículo 84 del Código Civil no generarán nuevo reparto ni modificación de la competencia del juzgado que dictó la sentencia previa de separación matrimonial.

VIGÉSIMO. El reparto de los asuntos propios de Derecho de Familia que comparten las plazas nº 1 y nº 2 de familia, antiguos juzgados de primera instancia nº 9 y nº 11 (clases 117.01 a 117.07 y 117.09.01, 117.11; 117.12, 117.13 y 117.18) se turnarán de acuerdo con el siguiente porcentaje:

30 % la plaza nº 2 y 70 % la plaza nº 1 a partir del 1/7/2017.

Acordado en Junta de 4/4/2017.

VIGÉSIMOPRIMERO. REPARTO POR ANTECEDENTES:

Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de reparto por antecedentes expresadas en apartado octavo sólo para las plazas de familia son de aplicación las siguientes reglas de reparto por antecedentes:

(F) Los procedimientos sobre formación de **inventario y liquidación del régimen económico-matrimonial** corresponderán al juzgado de familia que hubiera acordado su disolución (117-10) mientras que si la disolución del régimen económico-matrimonial ha tenido lugar por fallecimiento corresponderán al juzgado de Primera Instancia (sin familia) que por turno aleatorio corresponda, quienes podrán conocer asimismo de la formación de inventario y liquidación del régimen económico-matrimonial conexas con la división de herencia, a no ser que hubiera conocido de esa disolución del juzgado de familia.

Anualmente se revisará el número de asuntos que ha correspondido a cada juzgado y se acordará, en su caso, el mecanismo oportuno para su compensación.

(G) Los procedimientos de **nulidad, separación o divorcio**, de mutuo acuerdo o contenciosos (117-03 y 117-04), corresponderán al juzgado de familia que hubiere conocido de la solicitud de **medidas cautelares previas**.

(H) Los procedimientos de **divorcio** (117-04-01/117-04-04/117-04-05), de mutuo acuerdo o contencioso, corresponderán al juzgado de familia que hubiese conocido de la demanda de separación, de mutuo acuerdo o contenciosa, previa.

(I) Los procedimientos de **modificación de medidas** (117-06) corresponderán al juzgado de familia que hubiera conocido antes de la nulidad, separación, divorcio o de eficacia civil de resoluciones eclesíásticas. Semestralmente, se revisará el número de asuntos de la clase 10ª que ha correspondido a cada Juzgado y se acordarán, en su caso, los mecanismos oportunos para su compensación.

(J) Las solicitudes de adopción de **medidas coetáneas o subsiguientes al reconocimiento civil de resoluciones eclesíásticas** (artículo 778.2 LEC) corresponderán al juzgado de familia que hubiese conocido de las demandas de solicitud de eficacia civil de las citadas resoluciones (117-07-01/117-07-02).

(L) Los procedimientos de juicio ordinario o verbal, según corresponda por la cuantía litigiosa, que provengan de la **impugnación** de las operaciones particionales del procedimiento de **división judicial del régimen económico matrimonial**, se turnarán al

juzgado de familia que hubiere conocido del procedimiento de su liquidación tras haber acordado su previa disolución (117-18).

Acordado por Junta de 5/7/2011: Semestralmente se revisará el número de asuntos de la clase 114 del Anexo (división judicial de patrimonios: herencia y liquidación, sociedad de gananciales) que ha correspondido a cada juzgado y se acordará, en su caso, el mecanismo oportuno para su compensación.

Al tiempo se define el régimen de compensación en dos supuestos:

. Liquidaciones de régimen económico-matrimonial: un divorcio contencioso por cada uno de exceso.

. Modificaciones de medidas: cada dos de exceso un divorcio consensuado y otro contencioso; en el caso de ser impar la cifra resultante se compensará con un divorcio contencioso.

(LL) Los asuntos relativos a acogimientos, adopciones, oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC), sustracción internacional de menores (art. 778 quater LEC), ingresos de menores con problemas de conducta en centros de protección (art. 778 bis LEC) y la entrada en domicilios para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores (art. 778 ter LEC) y cualesquiera otros en materia de **protección de menores** (117-08) que se correspondan con un **mismo menor** serán turnados por antecedentes al juzgado de familia que conoció del primer asunto que le afectara.

El reparto de las precitadas clases se hará por mitad (50%) entre las plazas con competencia en la especialidad, sin necesidad de compensación posterior.

De esta regla se exceptúan los ingresos de menores con problemas de conducta en centros de protección (art. 778 bis LEC) que corresponderán en exclusiva al que era Juzgado de Primera Instancia nº 11, hoy en día plaza nº 2 de familia.

A fin de lograr un reparto equilibrado de estos asuntos, de los procedimientos en que se aplican los artículos 778, 778 ter y quater de la LEC, cada procedimiento que se registre corresponderá a la plaza que no conoció del último registrado.

Aprobado por Junta sectorial de 14/10/2011 y por Junta de 4/4/2017.

Donde dice juzgados entiéndase plazas.

V. NORMAS DE REPARTO MERCANTIL

Aprobado por Junta sectorial de 19/10/2022.

REGLA 1ª: Todos los escritos de inicio, de reparto aleatorio, de todo tipo, salvo los concursos de acreedores de personas físicas, se turnarán durante **6 meses** según la siguiente regla de equilibrio: **80 %** a la plaza nº 2 y **20 %** a la nº 1.

La regla deberá ser revisada en mayo de 2023.

REGLA 2ª: Considerando el nuevo artículo 86.4 de la LOPJ, modificado por la LO 7/2022, todas las solicitudes de concursos de acreedores de personas físicas, sean o no empresarios, se repartirán durante un período de 6 meses, a comenzar desde enero de 2023, a la plaza de lo mercantil nº 1.

A partir del día 1 de julio de 2023 se permutará el reparto de estos asuntos a la plaza nº 2, y así cada seis meses entre ambas plazas.

ANEXO CLASES DE REPARTO PRIMERA INSTANCIA (Y FAMILIA)

Código	Código 2	Código 3	Clase de Reparto
102			INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTAS, IMPUGNACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES.
103			DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA
104			MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (MCC)
105			IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA
106			PROCEDIMIENTO ORDINARIO
106	01		Juicio ordinario (Resto)
106	02		Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€ o superior)
106	03		Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales
106	04		Juicio ordinario LPH
106	05		Juicio ordinario retracto
106	06		Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos
106	07		Juicio ordinario tráfico
106	08		Juicio ordinario LOE
106	09		Juicio ordinario derechos sucesorios
106	10		Juicio ordinario división de patrimonios
106	11		Juicio Ordinario sobre productos y activos financieros (Se utilizará esta clase para registrar los juicios ordinarios sobre preferentes)
107			JUICIO VERBAL
107	01		Juicio Verbal (Resto)
107	02		Juicio verbal tráfico
107	03		Juicio verbal posesorio
107	04		Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores
107	05		Juicio verbal rectificación
107	06		Juicios Verbales de desahucio arrendaticios y por precario

107	07	Juicios verbales recursos DGRN
107	08	Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero
107	09	Juicio verbal protección de derechos reales inscritos
107	10	Juicios Verbales Alimentos
107	11	Juicio Verbal LPH

Código	Código 2	Código 3	Clase de Reparto
107	12		Procesos Declarativos sobre acciones de filiación, Medidas Cautelares y Diligencias Preliminares. (Esta clase puede ser elegida tanto en procedimientos de Familia como en Incapacidades).
107	13		Juicio Verbal sobre Productos y Activos Financieros. (Se utilizará esta clase para registrar los juicios verbales sobre preferentes)
108			PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA
109			JUICIO MONITORIO
109	01		Juicio monitorio clase única o residual
109	02		Monitorio hasta 6000 €
109	03		Monitorio más de 6000 €
109	04		Monitorio europeo
110			JUICIO CAMBIARIO clase única
111			EJECUCION
111	01		Ejecución títulos no judiciales
111	02		Ejecución títulos judiciales
111	03		Ejecución provisional
111	04		Ejecución bienes hipotecados o pignorados
111	05		Ejecución auto cuantía máxima
111	06		Ejecución laudos arbitrales
111	07		Ejecución de títulos extranjeros
111	08		Ejecución: otros títulos
111	09		Procesos de ejecución remitidos por otros plazas en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión.
112			JURISDICCION VOLUNTARIA
112	01		Jurisdicción Voluntaria clase única o residual
112	02		Obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, art 38 LCS)
112	03		Personas (autorizaciones judiciales, ausencia, fallecimiento...)
112	04		Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio...)
112	05		Sucesiones (Protocolización de testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato)
112	06		Conciliaciones (Título IX)
113			AUXILIO JUDICIAL

113	01	Auxilio judicial clase única o residual
113	02	Nacional: Exhortos de comunicación
113	03	Nacional: Exhortos de actos de ejecución
113	04	Europeo: Comisiones Rogatorias
113	05	Internacional: Comisiones Rogatorias
114		DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN
115		SOCIEDAD DE GANANCIAS
116		INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO,
		ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA
		OTROS CONTENCIOSOS

Código	Código 2	Código 3	Clase de Reparto
117			PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA
117	01		MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guarda y custodia de hijos menores, entre progenitores.
117	02		MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guarda y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)
117	03		NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial
117	04		SEPARACIÓN Y DIVORCIO
117	04	01	Demandas consensuadas de separación o divorcio
117	04	02	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.
117	04	03	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.
117	04	04	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.
117	04	05	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.
117	05		GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES
117	05	01	Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores
117	05	02	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas

117	05	03	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas
117	06		MODIFICACIÓN DE MEDIDAS
117	06	01	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)
117	06	02	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)

Código	Código 2	Código 3	Clase de Reparto
117	06	03	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Plazas del partido judicial
117	06	04	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores NO dictadas por Plazas del partido judicial.
117	07		EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIASTICAS.
117	07	01	RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)
117	07	02	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC)
117	07	03	Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio
117	08		MENORES
117	08	01	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo
117	08	02	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)
117	08	03	<i>Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.</i>

117	08	05	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores
117	08	06	Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional
117	09		PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
117	09	01	Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia
117	09	02	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc

Código	Código 2	Código 3	Clase de Reparto
117	09	03	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Plazas de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.
117	10		Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)
117	11		Custodia reclamada por terceros, no progenitores
117	12		Privación de la patria potestad.
117	13		Recuperación de la patria potestad.
117	14		Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los plazas de Familia.
117	15		Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los plazas de Familia.
117	16		Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia. 2)
117	17		Demandas en ejecución de títulos procesales en el ámbito de los Plazas de Familia.
117	18		Resto de demandas competencia de los Plazas de Familia no previstas en las clases anteriores
117	19		Ejecución de títulos extraprocesales ejecutivos en el ámbito de los Plazas de Familia

118 CLASES DE REPARTO DE LOS PLAZAS DE INCAPACIDADES.
(Sobre capacidad de las personas)

118	03	Ratificación de Internamientos Urgentes hospitalarios.
118	4	Resto de Internamientos.
118	5	Control y seguimiento de tutelas.
118	6	Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas.
118	7	Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas.

Código	Código 2	Código 3	Clase de Reparto
118	8		Impugnación de acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre capacidad de las personas.
118	9		Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas.
118	10		Adopción y revisión de medidas de apoyo a personas con discapacidad (contencioso)
118	10	01	Procesos sobre la adopción de medidas de apoyo a personas con discapacidad
118	10	02	Revisión de medidas de apoyo judicialmente adoptadas
118	10	03	Medidas cautelares previas y diligencias preliminares
118	11		Jurisdicción voluntaria en materia de menores y personas con discapacidad
120			Demandas relativas a acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación
12001			demandas sobre condiciones generales de la contratación incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias con prestatario persona física.
12002			resto de acciones individuales sobre condiciones generales contratación.
122			Demandas en materia de transporte